



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de diciembre de 2009
No. 114

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 21.- CONVENIO AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IXTAPAN DE LA SAL Y VILLA GUERRERO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 21

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 12 de julio de 2007, por los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos Municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de septiembre de 2007

**CC. DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ese ámbito.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los Municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo 1, establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus Municipios; y es el conducto para poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la aprobación de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 1, párrafo segundo, y 3, establecen que los Municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, asimismo el Municipio libre es la base de la división territorial y de organización política del Estado; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una

comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero con fecha 29 de marzo de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, en sesiones de cabildo de fechas 10 de abril y 5 de junio de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 12 de julio de 2007, los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos Municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los Municipios de Villa Guerrero, Ixtapan de la Sal y Coatepec Harinas, el punto se fijó en la intercepción del cauce de una zanja o arroyuelo en el centro de un camino de terracería que comunica a los pueblos de Porfirio Díaz, El Carmen, Plan de San Francisco y Plan de San Miguel con Ixtapan de la Sal, marcado en el plano topográfico con el vértice número 1 al Noroeste se encuentran ubicados los terrenos del poblado El Carmen

que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al Sur se encuentran ubicados los terrenos del poblado Plan de San Miguel que pertenece a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal, al Noroeste se encuentran ubicados los terrenos de Plan de San Francisco que pertenece a la jurisdicción territorial de Coatepec Harinas; de este punto la línea divisoria municipal continúa con rumbo S-E por el centro del camino de terracería que antes se cita, pasando por el vértice número 2 con una distancia aproximada de 196.86 metros, se intercepta con el vértice número 3 de este vértice la línea limítrofe municipal se aparta del camino de terracería para continuar con rumbo N-E por un lindero de magueyes que pasa por la orilla Norte de otro camino de terracería pasando por los vértices números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 con una distancia aproximada de 436.06 metros, hasta llegar al paraje denominado La Peña donde se ubica el vértice número 12 al Norte se encuentran ubicados los terrenos del poblado El Carmen que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al Sur se encuentran ubicados los terrenos del poblado Plan de San Miguel que pertenece a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal; de este punto, la línea divisoria municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del lindero que divide los terrenos del poblado de El Carmen, del Municipio de Villa Guerrero y el pueblo de Ahuacatlán, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, pasando por los vértices números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 con una distancia aproximada de 2114.33 metros, se llega al paraje denominado El Picacho, el punto se ubica encima de La Peña y en el plano topográfico está marcado con el vértice número 31; de este punto la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones del lindero que divide los terrenos de los pueblos El Izote que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero y el pueblo de Ahuacatlán, perteneciente a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal, pasando por los vértices número 32, 33 y 34 con una distancia aproximada de 1430.04 metros, y se llega al paraje denominado Loma de la Tía Cornelia, donde se ubica el punto marcado en el plano topográfico con el vértice número 35; de este punto la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-E siguiendo la inflexión del lindero que divide los terrenos Del Izote y Totolmajac, Municipio de Villa Guerrero y los terrenos de Ahuacatlán, Municipio de Ixtapan de la Sal, con una distancia aproximada de 443.94 metros, se intercepta con el cauce de una barranca donde se ubica el punto marcado en el plano topográfico con el vértice número 36; de este punto el lindero continúa con rumbo S-E, N-E siguiendo las inflexiones de la barranca, pasando por los vértices números 37, 38, 39, 40 y 41 donde se ubica el paraje denominado La Joya Granadas o Tío Lázaro, el límite continúa siguiendo las inflexiones de la barranca mencionada pasando por los vértices números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 con una distancia aproximada de 1561.89 metros, donde se intercepta con otra barranca en el paraje denominado Loma Linda que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 56; de este punto el lindero continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de otra barranca pasando por los vértices números 57 y 58 con una distancia aproximada de 384.84 metros, donde se intercepta el vértice marcado en el plano topográfico con el número 59; de este vértice el lindero se aparta de la barranca para continuar con rumbo S-E, N-E por una besana, cruza la carretera que va de Totolmajac al Llano de la Unión, continúa por otra besana, pasando por el vértice número 60 con una distancia aproximada de 474.62 metros, se intercepta con otra barranca donde se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 61 al Norte están ubicados los

terrenos de Totolmajac, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, al Sur se encuentran ubicados los terrenos de la rancharía El Abrojo, de la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal; de este punto la línea divisoria continúa con rumbo S-E, N-E, S-W siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca y pasando por los vértices números 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 con una distancia aproximada de 2011.12 metros, se intercepta con el cauce de la barranca denominada Calderón, el punto está marcado en el plano topográfico con el vértice número 81; de este punto la línea limítrofe continúa por el cauce de la barranca Calderón siguiendo sus inflexiones que marcan los rumbos S-E, N-E, N-W pasando por los vértices números 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216 con una distancia aproximada de 16,610.06 metros, se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 217 que forma el punto trino para los Municipios de Villa Guerrero, Zumpahuacán e Ixtapan de la Sal, al Oriente de la línea divisoria se encuentran ubicados los terrenos de los pueblos de Totolmajac, La Finca y El Progreso Hidalgo que pertenecen a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al Poniente de la línea divisoria están ubicados los terrenos de los pueblos de Santa Ana Xochuca, Llano de la Unión y Yautepec jurisdicción del Municipio de Ixtapan de la Sal.

La línea limítrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 25,663.76 metros.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	'	"	°	'	"						
217	1	345	33	38	N	51	38	47	W	14874.69	1	2089619.754	424182.682
1	2	35	47	55	S	15	50	52	E	54.02	2	2089567.783	424197.435
2	3	136	28	47	S	59	22	5	E	142.84	3	2089495.002	424320.345
3	4	119	25	53	N	60	3	48	E	25.03	4	2089507.491	424342.032
4	5	202	1	43	N	82	5	31	E	7.84	5	2089508.570	424349.800
5	6	199	32	58	S	78	21	31	E	25.83	6	2089509.559	424375.098
6	7	155	5	8	N	76	43	37	E	70.93	7	2089519.648	424444.134
7	8	171	28	2	N	68	11	39	E	74.11	8	2089547.177	424512.944
8	9	183	38	35	N	71	50	14	E	79.47	9	2089571.946	424588.457
9	10	183	48	32	N	75	38	46	E	67.15	10	2089588.580	424653.510
10	11	179	59	59	N	75	38	45	E	36.44	11	2089597.627	424688.812
11	12	192	10	13	N	87	48	58	E	49.26	12	2089609.504	424738.035
12	13	74	32	45	N	17	38	17	W	133.90	13	2089737.116	424837.450
13	14	78	50	9	S	61	11	52	W	45.17	14	2089705.547	424897.880
14	15	261	39	48	N	37	8	20	W	182.12	15	2089600.537	424877.626

15	16	196	53	28	N	20	14	52	W	148.23	16	2089989.598	424496.626
16	17	201	41	49	N	1	26	57	E	39.50	17	2090029.090	424497.625
17	18	84	13	17	S	85	40	14	W	13.26	18	2090028.089	424484.403
18	19	288	55	52	N	14	36	6	E	44.76	19	2090071.408	424495.688
19	20	241	32	25	N	76	8	31	E	39.24	20	2090080.807	424533.787
20	21	102	21	44	N	1	29	45	W	38.61	21	2090119.406	424532.779
21	22	230	27	23	N	48	57	38	E	34.40	22	2090141.992	424558.725
22	23	129	45	16	N	1	17	6	W	55.29	23	2090197.272	424557.485
23	24	174	13	54	N	7	3	12	W	118.26	24	2090314.635	424542.964
24	25	232	37	43	N	45	34	31	E	267.15	25	2090501.631	424733.753
25	26	133	6	39	N	1	18	50	W	43.74	26	2090545.359	424732.750
26	27	160	29	14	N	20	49	36	W	93.95	27	2090633.167	424699.348
27	28	210	25	59	N	9	36	23	E	189.66	28	2090820.163	424730.997
28	29	197	50	27	N	27	26	50	E	54.52	29	2090868.542	424756.125
29	30	180	0	4	N	27	26	54	E	69.95	30	2090930.615	424788.367
30	31	218	10	59	N	65	37	53	E	502.62	31	2091138.001	425246.211
31	32	223	44	49	S	70	37	18	E	353.41	32	2091020.736	425579.603
32	33	162	23	2	S	88	14	16	E	421.37	33	2091007.779	426000.773
33	34	179	39	1	S	88	35	15	E	228.26	34	2091002.152	426228.962
34	35	204	54	9	S	63	41	6	E	427.00	35	2090812.862	426611.709
35	36	196	31	56	S	47	9	10	E	443.94	36	2090510.962	426937.192
36	37	164	26	7	S	62	43	3	E	69.30	37	2090479.196	426998.784
37	38	128	58	20	N	66	15	17	E	64.37	38	2090505.116	427057.705
38	39	241	28	49	S	52	15	54	E	92.39	39	2090448.572	427130.772
39	40	95	22	47	N	43	6	53	E	83.91	40	2090509.825	427188.121
40	41	227	58	29	S	88	54	38	E	52.65	41	2090508.824	427240.761
41	42	130	26	22	N	41	31	44	E	39.10	42	2090538.097	427266.686
42	43	255	36	53	S	62	51	23	E	68.86	43	2090506.682	427327.961
43	44	118	50	38	N	55	59	15	E	37.91	44	2090527.887	427359.384
44	45	274	45	11	S	29	15	34	E	45.01	45	2090488.620	427381.383
45	46	120	16	24	S	88	59	10	E	56.58	46	2090487.619	427437.950
46	47	199	46	28	S	69	12	42	E	61.34	47	2090465.848	427495.298
47	48	212	10	52	S	37	1	50	E	60.01	48	2090417.943	427531.437
48	49	114	18	42	N	77	16	52	E	74.90	49	2090434.433	427604.497
49	50	250	33	11	S	32	9	57	E	97.41	50	2090351.975	427656.355
50	51	156	56	38	S	55	13	19	E	157.35	51	2090262.225	427785.594
51	52	180	0	1	S	55	13	18	E	83.47	52	2090214.615	427854.151
52	53	157	1	47	S	78	11	31	E	78.48	53	2090198.556	427930.967
53	54	273	29	9	S	15	17	38	W	61.35	54	2090139.376	427914.784
54	55	123	54	38	S	40	47	44	E	114.72	55	2090052.525	427989.740
55	56	164	15	16	S	56	32	28	E	162.78	56	2089962.780	428125.541
56	57	69	19	57	N	12	47	29	E	97.61	57	2090057.972	428147.153
57	58	166	53	38	N	0	18	53	W	182.28	58	2090240.249	428146.152
58	59	204	4	58	N	23	46	5	E	104.95	59	2090336.299	428188.451
59	60	252	28	14	S	73	45	41	E	301.77	60	2090251.913	428478.183
60	61	161	7	49	N	87	22	8	E	172.85	61	2090259.848	428650.849
61	62	202	33	47	S	70	4	5	E	73.27	62	2090234.870	428719.730
62	63	175	10	49	S	74	53	16	E	173.49	63	2090189.639	428887.222
63	64	200	33	1	S	54	20	15	E	81.01	64	2090142.407	428953.043
64	65	140	17	53	N	85	57	38	E	124.57	65	2090151.182	429077.306

65	66	190	46	24	S	83	15	58	E	86.36	66	2090141.055	429163.075
66	67	200	52	10	S	62	23	48	E	148.61	67	2090072.198	429294.767
67	68	106	17	13	N	43	53	25	E	97.42	68	2090142.407	429362.308
68	69	283	14	17	S	32	52	18	E	118.95	69	2090042.506	429426.867
69	70	141	49	26	S	71	2	52	E	93.54	70	2090012.126	429515.336
70	71	252	25	4	S	1	22	12	W	41.87	71	2089970.267	429514.335
71	72	204	21	41	S	25	43	53	W	81.37	72	2089896.964	429479.007
72	73	56	5	25	N	81	49	18	E	104.40	73	2089911.815	429582.342
73	74	279	12	6	S	1	1	24	W	56.04	74	2089855.783	429581.341
74	75	80	35	41	N	81	37	5	E	97.26	75	2089869.951	429677.563
75	76	262	30	45	S	15	52	10	E	61.76	76	2089810.552	429694.452
76	77	106	50	4	S	89	2	6	E	59.44	77	2089809.551	429753.880
77	78	269	38	54	S	0	36	48	W	93.52	78	2089716.039	429752.879
78	79	116	52	9	S	62	31	3	E	140.44	79	2089651.228	429877.473
79	80	214	54	32	S	27	36	31	E	155.20	80	2089513.699	429949.398
80	81	104	30	46	N	76	54	15	E	122.60	81	2089541.478	430068.811
81	82	244	33	32	S	38	32	13	E	98.86	82	2089464.149	430130.403
82	83	122	27	24	N	83	55	11	E	92.15	83	2089473.909	430222.030
83	84	222	28	41	S	53	36	8	E	74.65	84	2089429.615	430282.114
84	85	256	10	14	S	22	34	6	W	115.45	85	2089323.004	430237.805
85	86	116	40	35	S	40	45	19	E	64.43	86	2089274.200	430279.865
86	87	144	3	20	S	76	41	59	E	114.22	87	2089247.924	430391.017
87	88	250	28	54	S	6	13	5	E	135.10	88	2089113.617	430405.650
88	89	78	29	49	N	72	16	44	E	215.54	89	2089179.223	430610.959
89	90	287	43	16	S	0	0	0	W	89.16	90	2089090.064	430610.959
90	91	238	57	21	S	58	57	21	W	182.67	91	2088995.863	430454.456
91	92	121	26	10	S	0	23	31	W	146.36	92	2088849.511	430453.455
92	93	142	27	33	S	37	8	56	E	99.19	93	2088770.449	430513.355
93	94	73	26	19	N	36	17	23	E	196.18	94	2088928.578	430629.469
94	95	203	42	5	N	59	59	28	E	174.89	95	2089016.048	430780.918
95	96	241	23	19	S	58	37	13	E	232.60	96	2088894.932	430979.496
96	97	239	2	10	S	0	24	57	W	137.94	97	2088756.994	430978.495
97	98	116	15	39	S	63	19	24	E	146.13	98	2088691.387	431109.073
98	99	220	13	53	S	23	5	31	E	111.55	99	2088588.772	431152.825
99	100	148	41	7	S	54	24	24	E	167.63	100	2088491.209	431289.133
100	101	115	0	35	N	60	36	11	E	106.24	101	2088543.356	431381.691
101	102	270	20	19	S	29	3	30	E	69.28	102	2088482.795	431415.341
102	103	225	33	7	S	16	29	37	W	121.66	103	2088366.145	431380.802
103	104	196	26	15	S	32	55	52	W	121.03	104	2088264.565	431315.009
104	105	144	44	25	S	2	19	43	E	179.92	105	2088084.797	431322.319
105	106	137	44	48	S	44	34	55	E	170.17	106	2087963.593	431441.767
106	107	214	53	17	S	9	41	38	E	194.53	107	2087771.839	431474.523
107	108	218	23	57	S	28	42	19	W	126.64	108	2087660.766	431413.699
108	109	109	21	51	S	41	55	50	E	77.01	109	2087603.471	431465.162
109	110	121	51	13	N	79	55	23	E	160.38	110	2087631.533	431623.068
110	111	165	57	49	N	65	53	12	E	171.72	111	2087701.688	431779.804
111	112	226	16	20	S	67	50	28	E	102.30	112	2087663.104	431874.546
112	113	224	28	0	S	23	22	28	E	381.37	113	2087313.036	432025.848
113	114	145	30	56	S	57	51	32	E	96.70	114	2087261.592	432107.726
114	115	232	45	22	S	5	6	10	E	131.48	115	2087130.637	432119.420

115	116	245	13	36	S	60	7	26	W	102.02	116	2087079.818	432030.958
116	117	65	21	34	S	54	31	0	E	194.89	117	2086966.691	432189.654
117	118	226	10	18	S	8	20	42	E	197.13	118	2086771.652	432218.264
118	119	97	35	34	N	89	14	52	E	197.74	119	2086774.248	432415.982
119	120	245	21	55	S	25	23	13	E	112.26	120	2086672.829	432464.111
120	121	97	16	49	N	71	53	36	E	146.44	121	2086718.333	432603.295
121	122	253	43	0	S	34	23	24	E	119.75	122	2086619.516	432670.935
122	123	223	42	6	S	9	18	42	W	80.37	123	2086540.201	432657.930
123	124	135	44	58	S	34	56	20	E	99.93	124	2086458.284	432715.159
124	125	225	14	42	S	10	18	22	W	101.77	125	2086358.158	432696.952
125	126	126	48	14	S	42	53	24	E	74.54	126	2086303.547	432747.682
126	127	122	13	23	N	79	19	59	E	91.33	127	2086320.452	432837.434
127	128	238	48	7	S	41	51	54	E	154.71	128	2086205.237	432940.684
128	129	154	35	19	S	67	16	35	E	104.36	129	2086164.925	433036.942
129	130	242	20	51	S	4	55	44	E	227.09	130	2085938.676	433056.453
130	131	66	28	18	N	61	32	34	E	122.80	131	2085997.192	433164.418
131	132	200	54	59	N	82	27	33	E	198.13	132	2086023.194	433360.839
132	133	262	18	27	S	15	13	60	E	242.57	133	2085789.147	433424.574
133	134	252	44	30	S	57	30	30	W	98.09	134	2085736.458	433341.842
134	135	102	44	6	S	19	45	24	E	53.88	135	2085685.746	433360.056
135	136	108	20	32	N	88	35	8	E	210.79	136	2085690.949	433570.779
136	137	253	39	38	S	17	45	14	E	68.26	137	2085625.938	433591.594
137	138	240	4	13	S	42	18	59	W	156.51	138	2085510.210	433486.229
138	139	111	6	36	S	26	34	25	E	81.42	139	2085437.395	433522.650
139	140	92	14	25	N	65	39	60	E	179.88	140	2085511.513	433686.548
140	141	286	30	6	S	7	49	54	E	105.00	141	2085407.488	433700.856
141	142	211	36	24	S	23	46	30	W	154.87	142	2085265.757	433638.419
142	143	102	20	6	S	53	53	24	E	59.57	143	2085230.648	433686.548
143	144	130	37	25	N	76	44	1	E	141.66	144	2085263.156	433824.428
144	145	281	52	7	S	1	23	52	E	333.76	145	2084929.500	433832.569
145	146	186	15	59	S	4	52	7	W	122.67	146	2084807.276	433822.158
146	147	149	10	8	S	25	57	45	E	163.43	147	2084660.343	433893.703
147	148	124	0	37	S	81	57	8	E	126.20	148	2084642.676	434018.656
148	149	241	54	35	S	20	2	33	E	117.65	149	2084532.155	434058.975
149	150	169	37	12	S	30	25	21	E	138.73	150	2084412.528	434129.223
150	151	181	21	42	S	29	3	39	E	93.72	151	2084330.611	434174.744
151	152	205	21	2	S	3	42	37	E	140.73	152	2084190.178	434183.851
152	153	213	58	33	S	30	15	56	W	54.19	153	2084143.371	434156.537
153	154	109	45	55	S	39	58	9	E	62.78	154	2084095.260	434196.863
154	155	111	52	23	N	71	54	14	E	71.16	155	2084117.363	434264.503
155	156	236	44	53	S	51	20	53	E	66.62	156	2084075.753	434316.530
156	157	265	2	46	S	33	41	53	W	93.77	157	2083997.736	434261.503
157	158	169	2	29	S	22	44	22	W	104.32	158	2083901.520	434224.177
158	159	260	18	31	N	76	57	7	W	92.13	159	2083922.320	434134.425
159	160	118	23	32	S	41	26	25	W	58.97	160	2083878.113	434095.396
160	161	116	36	4	S	21	57	31	E	125.62	161	2083761.609	434142.369
161	162	180	36	25	S	21	21	6	E	121.46	162	2083648.482	434186.593
162	163	138	8	1	S	63	13	5	E	147.17	163	2083582.168	434317.975
163	164	249	15	54	S	6	2	49	W	111.14	164	2083471.647	434306.267
164	165	202	47	46	S	28	50	35	W	132.12	165	2083355.919	434242.532

165	166	133	2	49	S	18	6	36	E	71.14	166	2083288.307	434264.644
166	167	126	48	57	S	71	17	39	E	85.14	167	2083261.001	434345.289
167	168	317	0	3	S	65	42	24	W	78.23	168	2083228.815	434273.983
168	169	146	3	38	S	31	46	2	W	64.24	169	2083174.199	434240.163
169	170	112	53	30	S	35	20	28	E	125.93	170	2083071.477	434313.005
170	171	167	6	44	S	48	13	44	E	81.98	171	2083016.866	434374.146
171	172	151	41	18	S	76	32	26	E	94.96	172	2082994.763	434466.499
172	173	141	31	55	N	64	59	29	E	86.12	173	2083031.170	434544.543
173	174	258	49	59	S	36	10	32	E	41.88	174	2082997.364	434569.263
174	175	246	56	25	S	30	45	53	W	154.66	175	2082864.471	434490.154
175	176	75	32	28	S	73	41	39	E	77.25	176	2082842.783	434564.293
176	177	270	11	8	S	16	29	29	W	92.37	177	2082754.214	434538.072
177	178	129	48	20	S	33	42	11	E	52.15	178	2082710.833	434567.007
178	179	248	42	18	S	35	0	7	W	154.47	179	2082584.304	434478.404
179	180	105	13	55	S	39	45	58	E	88.86	180	2082515.999	434535.245
180	181	235	45	59	S	16	0	1	W	141.03	181	2082380.432	434496.371
181	182	153	14	0	S	10	45	59	E	111.31	182	2082271.078	434517.165
182	183	119	38	9	S	71	7	50	E	111.79	183	2082234.924	434622.946
183	184	269	25	21	S	18	17	31	W	117.73	184	2082123.144	434585.996
184	185	162	28	55	S	0	46	26	W	74.12	185	2082049.031	434584.995
185	186	95	4	14	S	84	9	20	E	70.98	186	2082041.803	434655.610
186	187	135	27	9	N	51	17	49	E	151.77	187	2082136.702	434774.050
187	188	145	48	54	N	17	6	43	E	86.05	188	2082218.941	434799.369
188	189	299	46	1	S	43	7	16	E	58.19	189	2082176.467	434839.145
189	190	206	24	58	S	16	42	18	E	235.90	190	2081950.521	434906.954
190	191	263	7	31	S	66	25	13	W	70.04	191	2081922.503	434842.761
191	192	211	25	58	N	82	8	49	W	79.40	192	2081933.352	434764.104
192	193	98	27	50	S	16	19	1	W	77.22	193	2081859.239	434742.408
193	194	141	3	12	S	22	37	47	E	94.00	194	2081772.480	434778.575
194	195	158	37	35	S	44	0	12	E	109.32	195	2081693.848	434854.518
195	196	154	28	57	S	69	31	15	E	87.82	196	2081663.121	434935.792
196	197	236	24	27	S	13	6	48	E	145.40	197	2081521.512	434969.780
197	198	83	40	43	N	70	33	55	E	97.79	198	2081554.050	435061.998
198	199	231	55	42	S	57	30	23	E	121.13	199	2081488.980	435164.163
199	200	142	50	34	N	85	20	11	E	88.90	200	2081496.208	435252.766
200	201	240	45	18	S	33	54	31	E	69.70	201	2081438.366	435291.647
201	202	221	40	37	S	7	46	6	W	100.33	202	2081338.953	435278.085
202	203	107	48	13	S	64	25	41	E	94.22	203	2081298.285	435363.072
203	204	175	40	22	S	68	45	19	E	87.30	204	2081266.650	435444.443
204	205	293	20	52	S	44	35	33	W	87.57	205	2081204.289	435382.963
205	206	122	37	12	S	12	47	15	E	110.28	206	2081096.740	435407.373
206	207	167	35	32	S	25	11	43	E	83.55	207	2081021.138	435442.941
207	208	68	56	2	N	43	44	19	E	86.31	208	2081083.500	435502.616
208	209	273	20	19	S	42	55	22	E	87.63	209	2081019.333	435562.291
209	210	227	13	47	S	4	18	25	W	252.87	210	2080767.179	435543.301
210	211	95	30	51	N	89	49	16	E	289.32	211	2080768.082	435832.617
211	212	300	5	7	S	29	54	23	W	83.41	212	2080695.779	435791.030
212	213	224	58	35	S	74	52	58	W	138.61	213	2080659.630	435657.216
213	214	120	45	18	S	15	38	16	W	72.78	214	2080589.548	435637.599

214	215	154	46	57	S	9	34	47	E	76.07	215	2080514.537	435650.259
215	216	110	38	15	S	78	56	32	E	122.52	216	2080491.038	435770.504
216	217	221	44	7	S	37	12	25	E	127.09	217	2080389.815	435847.356

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Explica el autor de la iniciativa que, el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Expone que, el Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 párrafo segundo y 3, establecen que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y su organización política y administrativa al Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrados por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Asimismo indica que, los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad de ejercer y cumplir sus derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Señala que, los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero con fecha 29 de marzo de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

El autor indica que, los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, en sesiones de cabildo de fechas 10 de abril y 5 de junio de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos Municipios.

De este modo, y con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 12 de julio de 2007, los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, celebraron Convenio Amistoso para

la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria entre ambos Municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa de decreto tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

Coincidimos con el autor de la iniciativa que, la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia. Así como en su artículo 12, en el cual establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Honorable Legislatura del Estado para su aprobación.

Consideramos importante señalar que existen asentamientos que se han establecido sobre la línea de límites de las demarcaciones territoriales de los municipios y que esta situación ha derivado en problemas sociales, administrativos y de seguridad jurídica.

Los problemas que trae como consecuencia esta situación es la confusión en cuanto a la jurisdicción; en la que se ubican los predios; indefinición respecto a qué autoridad corresponde atender las demandas de servicios públicos; pagos de derechos y contribuciones en la jurisdicción que no corresponde; complicaciones para llevar a cabo procesos de regularización territorial; expedición erróneas de algunos servicios administrativos como licencias, permisos, credenciales y otros documentos oficiales.

La claridad y la certeza en los límites de los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, es condición indispensable para que sus habitantes puedan desarrollar sus actividades en un ambiente de seguridad jurídica y son las autoridades locales quienes tienen la responsabilidad de propiciar ese ambiente y motivar en los habitantes su identidad como ciudadanos del lugar.

Es de advertirse, que esta Comisión respeta el acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, investidos de personalidad jurídica propia, resolviendo, definitivamente, las diferencias limítrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Sabemos que, el Municipio, constituye la base de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, y que uno de sus elementos esenciales es el territorio, que es la porción del espacio en donde el gobierno del

Municipio ejercita su poder, y que por ende, es necesaria la definición de las líneas limitrofes de éste, permitiendo así, el desarrollo de la población y el cabal ejercicio de los actos de la autoridad municipal.

Encontramos adecuado difundir que en la medida en que exista certeza en los límites de los 125 municipios de la entidad, habrá orden y armonía en la población, además del legítimo sentido de pertenencia a sus territorios, como elementos esenciales para el desarrollo de la convivencia comunitaria y de las propias capacidades individuales

Por lo anteriormente expuesto y habiendo encontrado ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES
MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Ixtapan de la Sal, México representado por los CC. L.A.E. Saivador Christopher Vergara Cruz, Presidente Municipal Constitucional, Mtro en D. Dante Figueroa Sánchez, Síndico Municipal y el M.C.D. Alfredo Rodríguez Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Villa Guerrero, México representado por los CC. Edgar Ignacio Beltrán García, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Eduardo Fuentes Estrada, Síndico Municipal y el Lic. Héctor Alejandro López Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 29 de marzo de 2007, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal en sesión de cabildo de fecha 10 de abril de 2007 en el acta número 034/2007, en el punto número VII, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Villa Guerrero, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa Guerrero en la sesión de cabildo número cuarenta, estableció el acuerdo 324 de fecha 5 de junio de 2007, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Ixtapan de la Sal, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y

obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Villa Guerrero, Ixtapan de la Sal y Coatepec Harinas, el punto se fijó en la intercepción del cauce de una zanja o arroyuelo en el centro de un camino de terracería que comunica a los pueblos de Porfirio Díaz, El Carmen, Plan de San Francisco y Plan de San Miguel con Ixtapan de la Sal, marcado en el plano topográfico con el vértice número 1 al Noroeste se encuentran ubicados los terrenos del poblado El Carmen que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al Sur se encuentran ubicados los terrenos del poblado Plan de San Miguel que pertenece a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal, al Noroeste se encuentran ubicados los terrenos de Plan de San

Francisco que pertenece a la jurisdicción territorial de Coatepec Harinas; de este punto la línea divisoria municipal continúa con rumbo S-E por el centro del camino de terracería que antes se cita, pasando por el vértice número 2 con una distancia aproximada de 196.86 metros, se intercepta con el vértice número 3 de este vértice la línea limitrofe municipal se aparta del camino de terracería para continuar con rumbo N-E por un lindero de magueyes que pasa por la orilla Norte de otro camino de terracería pasando por los vértices números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 con una distancia aproximada de 436.06 metros, hasta llegar al paraje denominado La Peña donde se ubica el vértice número 12 al Norte se encuentran ubicados los terrenos del poblado El Carmen que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al Sur se encuentran ubicados los terrenos del poblado Plan de San Miguel que pertenece a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal; de este punto, la línea divisoria municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del lindero que divide los terrenos del poblado de El Carmen, del municipio de Villa Guerrero y el pueblo de Ahuacatlán, perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, pasando por los vértices números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 con una distancia aproximada de 2114.33 metros, se llega al paraje denominado El Picacho, el punto se ubica encima de la peña y en el plano topográfico está marcado con el vértice número 31; de este punto la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones del lindero que divide los terrenos de los pueblos El Izote que pertenece a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero y el pueblo de Ahuacatlán, perteneciente a la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal, pasando por los vértices número 32, 33 y 34 con una distancia aproximada de 1430.04 metros, y se llega al paraje denominado Loma de la Tía Cornelia, donde se ubica el punto marcado en el plano topográfico con el vértice número 35; de este punto la línea limitrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-E siguiendo la inflexión del lindero que divide los terrenos Del Izote y Totolmajac, municipio de Villa Guerrero y los terrenos de Ahuacatlán, municipio de Ixtapan de la Sal, con una distancia aproximada de 443.94 metros, se intercepta con el cauce de una barranca donde se ubica el punto marcado en el plano topográfico con el vértice número 36; de este punto el lindero continúa con rumbo S-E, N-E siguiendo las inflexiones de la barranca, pasando por los vértices números 37, 38, 39, 40 y 41 donde se ubica el paraje denominado La Joya Granadas o Tío Lázaro, el límite continúa siguiendo las inflexiones de la barranca mencionada pasando por los vértices números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 con una distancia aproximada de 1561.89 metros, donde se intercepta con otra barranca en el paraje denominado Loma Linda que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 56; de este

punto el lindero continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de otra barranca pasando por los vértices números 57 y 58 con una distancia aproximada de 384.84 metros, donde se intercepta el vértice marcado en el plano topográfico con el número 59; de este vértice el lindero se aparta de la barranca para continuar con rumbo S-E, N-E por una besana, cruza la carretera que va de Totolmajac al llano de la Unión, continúa por otra besana, pasando por el vértice número 60 con una distancia aproximada de 474.62 metros, se intercepta con otra barranca donde se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 61 al Norte están ubicados los terrenos de Totolmajac, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, al Sur se encuentran ubicados los terrenos de la ranchería El Abrojo, de la jurisdicción territorial de Ixtapan de la Sal; de este punto la línea divisoria continúa con rumbo S-E, N-E, S-W siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca y pasando por los vértices números 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 con una distancia aproximada de 2011.12 metros, se intercepta con el cauce de la barranca denominada Calderón, el punto está marcado en el plano topográfico con el vértice número 81; de este punto la línea limítrofe continúa por el cauce de la barranca Calderón siguiendo sus inflexiones que marcan los rumbos S-E, N-E, N-W pasando por los vértices números 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216 con una distancia aproximada de 16,610.06 metros, se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 217 que forma el punto trino para los municipios de Villa Guerrero, Zumpahuacán e Ixtapan de la Sal, al Oriente de la línea divisoria se encuentran ubicados los terrenos de los pueblos de Totolmajac, La Finca y El Progreso Hidalgo que pertenecen a la jurisdicción territorial de Villa Guerrero, al Poniente de la línea divisoria están ubicados los terrenos de los pueblos de Santa Ana Xochuca, Llano de la Unión y Yautepec, jurisdicción del municipio de Ixtapan de la Sal.

La línea limítrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 25,663.76 metros.

- TERCERA:** El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.
- CUARTA:** Los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA:** Los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).
- SEXTA:** Los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.

IXTAPAN DE LA SAL

L. A. E. SALVADOR
CHRISTOPHER VERGARA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

MTRO. EN D. DANTE FIGUEROA
SANCHEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

M.C.D. ALFREDO RODRIGUEZ
RIVERA
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

VILLA GUERRERO

EDGAR IGNACIO BELTRAN GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. EDUARDO FUENTES ESTRADA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. HECTOR ALEJANDRO LOPEZ
VALENCIA
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

